CLÁUSULAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

CLÁUSULA PRIMERA – DECLARACIONES DEL ALIADO:	EL **ALIADO** hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del convenio que se aprueba a través de SECOP II. 2 Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente convenio. 3. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio. 4. Acorde con la establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra en conflicto de interés. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del convenio incluye todos los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. 7. Que es responsable de la información y documentos que ha allegado y/o suministrado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED**, al igual que es responsable de la integridad y autenticidad de estos. **PARÁGRAFO**: EL **ALIADO** responderá por haber ocultado u omitido que se encontrará incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.
CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO:	Aunar esfuerzos interinstitucionales orientados al desarrollo e implementación de acciones artístico pedagógicas en las instituciones educativas distritales, con el propósito de favorecer el desarrollo integral y el aprendizaje de las niñas y los niños de los grados prejardín, jardín y transición, promoviendo la garantía de sus derechos culturales mediante los lenguajes artísticos y el juego, así como el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas de maestras y maestros, para enriquecer los ambientes de aprendizaje y su articulación con las prácticas pedagógicas desarrolladas en el aula.
CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS GENERALES A CARGO DE LAS PARTES	Los compromisos y/o actividades conjuntas a cargo de las PARTES son las estipuladas en los estudios previos de la presente contratación.
CLÁUSULA CUARTA– ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ALIADO:	Las actividades específicas del **ALIADO** son las estipuladas en los estudios previos y anexo técnico.
CLÁUSULA QUINTA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SED:	Las actividades específicas de la **SED** son las estipuladas en los estudios previos.
CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:	La forma de pago es la establecida en los estudios previos.
CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del convenio será el estipulado en los estudios previos y en la plataforma SECOP II.
CLÁUSULA OCTAVA –	El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los

SUSPENSIÓN GENERAL:	siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO 1°:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:	Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, **IDARTES** y el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte de **IDARTES** de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor y/o interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **IDARTES** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: LA **SED** liquidará de oficio y unilateralmente el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando **IDARTES** no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.
CLÁUSULA DÉCIMA – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:	En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, **ALIADO** ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre **ALIADO** y la **SED**, ni entre el personal que llegare a utilizar **ALIADO** y la **SED**. El personal que requiriere el **ALIADO** para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la **SED** no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del **ALIADO** cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en

	la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera. **PARÁGRAFO: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**. Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el **ALIADO** se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN:	El **ALIADO**, podrá subcontratar, única y exclusivamente, aquellas actividades que se relacionen en forma directa con el objeto contractual, o que, siendo parte del objeto, sean complementarias del mismo, según lo establezca el estudio del sector del respectivo convenio. La anterior circunstancia deberá ser examinada, durante la ejecución del convenio por parte del supervisor del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:	Ninguna de las PARTES podrá ceder el convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de las partes y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión (cuando aplique).
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:	Las PARTES al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obliga a mantenerse indemne entre sí, respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de los ASOCIADOS o de las de sus subordinados o dependientes.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS:	Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS:	N/A
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTA:	De acuerdo con lo pactado entre las entidades y dada la calidad de las intervinientes, no se estipula cláusula de multas.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PENAL PECUNIARIA:	De acuerdo con lo pactado entre las entidades y dada la calidad de las intervinientes, no se estipula cláusula de penal pecuniaria.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DERECHOS DE AUTOR:	Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito, lo anterior de conformidad con lo establecido

	en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que el **ALIADO** requiera utilizar la información derivada de la ejecución del convenio a futuro, lo podrá realizar previa autorización de la Secretaría de Educación del Distrito.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:	Las PARTES y sus colaboradores se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA – PRELACIÓN DE DOCUMENTOS:	Al firmar este convenio, las PARTES acuerdan que el contenido del clausulado general prevalecerá sobre cualquier otro documento. Así mismo, el estudio previo y el anexo técnico se considerarán documentos complementarios para su interpretación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	Para el inicio del plazo de ejecución del presente convenio, se requerirá del acta de inicio prevista en los estudios previos, expedición de registro presupuestal.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

NOTA: El anexo técnico debe ser publicado en SECOP junto con el clausulado (aunque esté también publicado en el proceso-etapa precontractual)